

C-VSC-PARQ-LA-001

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Punto Regional Quibdó hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TCG-12231	VSC-000531	17/11/2023	CE-VSC-2024-PARQ-001	23/01/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL NO. TCG-12231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Quibdó – Choco a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024



ALCIDES PERALES CAMPILLO
Coordinador Punto de Atención Regional Quibdó

Elaboro: Luis Amado Mosquera Agualimpia

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó hace constar que la Resolución **VSC - No. 000531 del 17/11/2023**, proferida dentro del expediente **No. TCG-12231, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL TCG-12231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, fue notificada por Aviso, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, fijado el día 15 de enero de 2024, y des fijado el día 22 de enero 2024, a los Señores **SOCIEDAAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A, ATRAVÉS DE REPRESENTATE LEGAL, APODERADO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.TCG-12231**, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el día **23 de enero de 2024**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2024,


ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDÓ.

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000531

DE 2023

(17/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TCG-12231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 000428 del 30 de abril de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, resuelve: Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **TCG-12231**, a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A, por un término de vigencia hasta el 29 de diciembre de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinado para el proyecto “MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL QUIBDO MEDELLIN SECTOR 01 PROGRAMA VÍAS PARA EL CHOCÓ,” objeto del contrato No. 1432 de 2017 suscrito entre EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la solicitante, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de EL CARMEN en el departamento de CHOCÓ, la que se identifica con el No. TCG-12231, ejecutoriada y en firme el día 27 de junio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de julio de 2018.

Mediante Auto PARQ No. 0008 del 25 de enero de 2022 notificado por estado jurídico 003 del 01 de febrero de 2022, se acoge el concepto técnico PARQ No. 013 del 21 de enero de 2022, y se dispone:

“(…)”

INFORMAR a la Autorización Temporal N° TCG-1223 que se encuentra en trámite acto administrativo, donde la autoridad minera se pronunciará respecto a lo solicitado en oficio de radicado N° 20195500899102 del 02 de septiembre de 2019, mediante el cual el titular allega Renuncia a la Autorización Temporal N° TCG-12231, en consideración a los inconvenientes para adelantar la consulta previa con las comunidades asentadas en la zona, y en el proceso para la obtención de la licencia ambiental. (…)”

Mediante Concepto Técnico PARQ No. 00031 del 16 de mayo de 2023 se realizó evaluación integral del expediente el cual concluyó lo siguiente;

3.1. Pronunciamiento jurídico, frente al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto PARQ No. 0040 del 12 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0021 del 16 de mayo de 2023, en el que se dispone REQUERIR que presente las correcciones por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2019.

3.2. Pronunciamiento jurídico, del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0040 del 12 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0021 del 16 de mayo de 2023, para que presente las correcciones por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TCG-12231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3. Pronunciamiento jurídico, teniendo en cuenta que mediante radicado No. **20195500899102 del 02 de septiembre de 2019**, la señora Mariana Mesa Perez representante legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. – LATINCO S.A., allega renuncia de la Autorización Temporal No. TCG-12231, otorgada por medio de la Resolución No 000428 del 30 de abril de 2018, con fecha de anotación en catastro minero del 13 de julio de 2018, en el marco del contrato de obra pública 1432 del 2017 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías y LATINCO S.A. La renuncia se presenta en consideración a que no ha sido posible adelantar proceso de licenciamiento ambiental y no se han concertado con las comunidades asentadas en la zona, la respectiva consulta previa, la cual fue ratificada mediante radicado No 20221001695122 del 10 de febrero de 2022 y radicado No. 20221002078842 del 27 de septiembre de 2022.

3.4. Pronunciamiento jurídico, teniendo en cuenta que según lo verificado en la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. TCG-12231 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. TCG-12231, tenemos que por medio de radicado No. **20195500899102 del 02 de septiembre de 2019**, la señora Mariana Mesa Perez representante legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. – LATINCO S.A., allega renuncia de la Autorización Temporal No. TCG-12231, otorgada por medio de la Resolución No 000428 del 30 de abril de 2018, con fecha de anotación en catastro minero del 13 de julio de 2018, en el marco del contrato de obra pública 1432 del 2017 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías y LATINCO S.A. La renuncia se presenta en consideración a que no ha sido posible adelantar proceso de licenciamiento ambiental y no se han concertado con las comunidades asentadas en la zona, la respectiva consulta previa, la cual fue ratificada mediante radicado No 20221001695122 del 10 de febrero de 2022 y radicado No. 20221002078842 del 27 de septiembre de 2022.

Mediante Auto PARQ No. 0008 del 25 de enero de 2022 notificado por estado jurídico 003 del 01 de febrero de 2022, se acoge el concepto técnico PARQ No. 013 del 21 de enero de 2022, y se dispone:

"(...)

INFORMAR a la Autorización Temporal N° TCG-1223 que se encuentra en trámite acto administrativo, donde la autoridad minera se pronunciará respecto a lo solicitado en oficio de radicado N° 20195500899102 del 02 de septiembre de 2019, mediante el cual el titular allega Renuncia a la Autorización Temporal N° TCG-12231, en consideración a los inconvenientes para adelantar la consulta previa con las comunidades asentadas en la zona, y en el proceso para la obtención de la licencia ambiental. (...)"

Mediante Auto PARQ No. 0040 del 12 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 0021 del 16 de mayo de 2023, se dispone:

"(...)

- REQUERIR a la sociedad titular minera, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presente las correcciones por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- REQUERIR a la sociedad titular minera, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presente las correcciones por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TCG-12231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. TCG-12231, se encuentra al día por concepto de regalías al momento de la presente evaluación, para continuar con el trámite presentado mediante radicado No. 20195500899102 del 02 de septiembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

"ARTÍCULO 116: AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecino o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse"

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

ARTICULO 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el concepto técnico PARQ No. 0031 del 16 de mayo de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a terminar la autorización temporal No. TCG-12231, cuya beneficiaria es el LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A., teniendo en cuenta que se evidenció que por medio de radicado No. **20195500899102 del 02 de septiembre de 2019**, la señora Mariana Mesa Perez representante legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. – LATINCO S.A., allega renuncia de la Autorización temporal anterior mente mencionada.

Ahora bien, respecto de la solicitud de terminación anticipada de la Autorización Temporal presentada por el beneficiario, tenemos que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en respuesta al radicado 20171000666922 del 6 de julio de 2017, se pronunció en ese sentido manifestando que "*si en el área de la Autorización Temporal no se está explotando material, el deber ser es hacer la entrega del área y/o solicitar la terminación ante la autoridad minera*". Tal como se observó en el expediente, el beneficiario solicitó la terminación anticipada de la Autorización Temporal, porque no ha sido posible adelantar proceso de licenciamiento ambiental y no se han concertado con las comunidades asentadas en la zona, la respectiva consulta previa, la cual fue ratificada mediante radicado No 20221001695122 del 10 de febrero de 2022 y radicado No. 20221002078842 del 27 de septiembre de 2022, como también se observa que la misma ya se encuentra terminada por vencimiento del término.

Por lo anterior, se le ACEPTA la renuncia anticipada presentada por la beneficiaria de la autorización temporal No. TCG-12231 y se precederá a declarar su terminación.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia para la Autorización Temporal No. TCG-12231, radicada mediante oficio No. **20195500899102 del 02 de septiembre de 2019**, por la señora Mariana Mesa Perez representante legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. – LATINCO S.A.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TCG-12231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No.TCG-12231, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A, identificado con NIT. 800.233.881- 4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No.TCG-12231, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular de la Autorización Temporal No. TCG-12231, para que en el término quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:

- Formato Básico Minero anual 2019
- Formato Básico Minero anual 2020

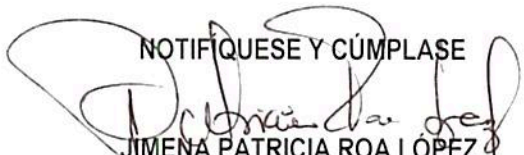
ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO- a la Alcaldía del Municipio del Carme del Atrato, departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A, identificado con NIT. 800.233.881- 4 a través de su representante legal, apoderado y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. TCG-12231, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Neyler Maturana Rentería, Abogado (a) PAR-Q
Revisó: Alcides Perales Campilla, Coordinador (a) PAR-Q
Aprobó: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM